



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

HYBRID ACADEMY KOMBAT TAEKWONDO

DFZ-2025-2580-I-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE HERRERA	
Elaborado	VALESKA MUÑOZ TORRES	

AGOSTO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: HYBRID ACADEMY KOMBAT TAEKWONDO	
Región: Región de Tarapacá	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Pasaje Rubén Donoso 3142, , Iquique, Región de Tarapacá
Provincia: Iquique	
Comuna: Iquique	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: - HYBRID ACADEMY KOMBAT TAEKWONDO - Tito Barrera Santibañez	RUT o RUN: 2331581-5
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
62	I	2025



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizaron las siguientes mediciones de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 4):

Tabla 1. Datos mediciones.

Medición	Fecha	Hora	Período	Organismo	Fuentes
1 - 1	08-05-2025	20:45	Diurno	SMA	conversaciones y música envasada
1 - 2	10-06-2025	18:54	Diurno	SMA	música envasada, gritos, golpes de instrumentos utilizados para el entrenamiento (al parecer sería el bote de un balón contra el piso y la pared, entre otros).

Con base en las mediciones realizadas, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 2. Resultados mediciones.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Período	Límite [dBA]	Estado
1 - 1	48	No se percibe	Zona II	Zona Mixta Alta 1	Iquique	Diurno	60	No Supera
1 - 2	64	No se percibe	Zona II	Zona Mixta Alta 1	Iquique	Diurno	60	Supera



Con fecha 17 de junio de 2025, el titular ingresó respuesta a Acta de Inspección Ambiental de fecha 10 de junio de 2025 (anexo 5), señalando lo siguiente:

"Queremos informar de manera formal que, como medida preventiva y en el ánimo de mantener una buena convivencia vecinal, hemos tomado la decisión voluntaria de cesar nuestras actividades en dicha dirección y trasladar nuestras operaciones a una nueva ubicación que cumple con mejores condiciones de aislamiento acústico y menor impacto para la comunidad".

A raíz de lo anterior, con fecha 01 de agosto de 2025, a través de contacto telefónico, la parte denunciante señaló que los ruidos habían cesado, dado que la academia denunciada había dejado de funcionar en el lugar.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión				
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa, generándose las siguientes excedencias por parte de Actividad de Esparcimiento - Recinto deportivo que conforma(n) la fuente de ruido identificada.				
		Receptor	Fecha	Zona DS N°38	Periodo	Superación dB(A)
		1 - 2	10-06-2025	Zona II	Diurno	4
No obstante la superación por 4 dB(A) por sobre la norma, constatada a partir de medición realizada con fecha 10 de junio de 2025, se verificó, con posterioridad a través de contacto telefónico con denunciante, que los hechos denunciados no persisten a la fecha, dado que la Unidad Fiscalizable se trasladó del domicilio indicado en la denuncia. Lo anterior fue confirmado tanto como por la parte denunciante así como por el mismo titular en carta de fecha 17 de junio de 2025.						



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección 08 05 2025
2	Acta de Inspección 10 06 2025
3	Certificados de calibración de equipos
4	Reporte Técnico #2047
5	Hybrid Academy carta 17 jun 2025

